



ALCANCE N° 335 A LA GACETA N° 298

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 22 de diciembre del 2020

91 páginas

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ACUERDO EJECUTIVO N° 231-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 140, 229 inciso 2), 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22 inciso 2) subinciso e), 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, emitida en fecha 23 de diciembre de 2011 y publicada en el Alcance N° 111 A al Diario Oficial la Gaceta N° 249 de fecha 27 de diciembre de 2011, derogada por Ley N° 9428, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, emitida en fecha 21 de marzo de 2017 y publicada en el Alcance N° 64 al Diario Oficial La Gaceta N° 58 de fecha 22 de marzo de 2017; en la Resolución N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015 emitida por la Sala Constitucional; en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 36 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22

de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017 y oficio N° 02127-SUTEL-DGC-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 022-027-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2020, celebrada en fecha 2 de abril de 2020; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-217-2020 de fecha 01 de setiembre de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, dependencia del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la declaratoria de extinción del PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 143,0125 MHz, RX 140,0125 MHz, TX 141,8875 MHz, RX 138,8875 MHz, TX 141,1000 MHz, RX 138,1000 MHz, TX 143,0625 MHz y RX 140,0625 MHz, otorgadas a la extinta sociedad GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-662774, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, que se tramita bajo el expediente administrativo N° GNP-086-2014 custodiado por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones de MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, le otorgó a la empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-662774, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 143,0125 MHz y RX 140,0125 MHz

(Sistema #1); TX 141,8875 MHz y RX 138,8875 MHz (Sistema #2); TX 141,1000 MHz y RX 138,1000 MHz (Sistema # 3); TX 143,0625 MHz y RX 140,0625 MHz (Sistema #4), en modalidad de repetidora, para el establecimiento de redes de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue debidamente notificado a la administrada en fecha 06 de marzo de 2018 por la vía correo electrónico. (Folios 119 a 144 y 148 del expediente administrativo N° GNP-086-2014).

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, emitida en fecha 23 de diciembre de 2011 y publicada en el Alcance N° 111 A al Diario Oficial La Gaceta N° 249 de fecha 27 de diciembre de 2011 (derogada por Ley N° 9428, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, emitida en fecha 21 de marzo de 2017), estableció un impuesto a las sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren activas o inactivas ante la autoridad tributaria. Además, el artículo 6 de dicha Ley estableció como causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera, el no pago del impuesto establecido en dicha ley por tres períodos consecutivos.

TERCERO: Que mediante la resolución N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia anuló los artículos 1, 3 y 5 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídicas”. En dicha Resolución la Sala Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dimensionó los efectos de dicho pronunciamiento para que inicien a partir del período fiscal correspondiente al año 2016, por lo que el cobro de los impuestos no pagados por los obligados tributarios desde la entrada en vigor de dicha Ley hasta la resolución de anulación de los artículos antes indicados se mantuvo vigente hasta el 2016.

CUARTO: Que la Ley N° 9428, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, emitida en fecha 21 de marzo de 2017 y publicada en el Alcance N° 64 al Diario Oficial La Gaceta N° 58

de fecha 22 de marzo de 2017, la cual derogó expresamente la Ley N° 9024, estableció un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Asimismo, el artículo 7 estableció que el no pago del impuesto establecido en la citada ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de dichos obligados tributarios. Además, el Transitorio II de dicha Ley, estableció que los obligados tributarios de dicho impuesto, que dentro de la fecha de vigencia de dicha ley y hasta el 15 de diciembre de 2017 hubieren cancelado las sumas adeudadas por concepto de la Ley N° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de fecha 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2012 al 2015.

QUINTO: Que mediante el Alcance Digital N° 273 al Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Junta Administrativa del Registro Nacional del Ministerio de Justicia y Paz, comunicó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, emitida en fecha 23 de diciembre de 2011 y publicada en el Alcance N° 111 A, del Diario Oficial La Gaceta N° 249 de fecha 27 de diciembre de 2011, en relación con el Transitorio II de la Ley N° 9428 y la resolución de la Sala Constitucional N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015, el Registro de Personas Jurídicas dio a conocer que la otrora empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-662774, presentó morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres o más periodos consecutivos, motivo por el cual se encuentra disuelta de pleno derecho. (Folios 160 a 162 del expediente administrativo N° GNP-086-2014).

SEXTO: Que mediante oficio N° 03682-SUTEL-SCS-2020 de fecha 29 de abril de 2020, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el oficio N° 02127-SUTEL-DGC-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 022-027-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2020,

celebrada el día 02 de abril de 2020, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo proceder conforme en derecho corresponda en relación con el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, en virtud de la disolución de la otrora empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídica”, en relación con el Transitorio II de la Ley N° 9428 y la Resolución de la Sala Constitucional N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015. (Folios 156 a 159 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

SÉTIMO: Que mediante la consulta efectuada el día 02 de julio de 2020, al sitio web de consulta de Sistemas de Certificaciones e Informes Registrales, Consulta de Personas Jurídicas por Identificación, del Registro Nacional, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, comprobó la disolución de la otrora empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, en relación con el Transitorio II de la Ley N° 9428 y la resolución N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015 de la Sala Constitucional. (Folio 163 del expediente administrativo N° GNP-086-2014).

OCTAVO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-217-2020 de fecha 1 de setiembre de 2020, titulado *“Análisis y Recomendaciones para la Extinción de Permiso para Uso de Frecuencias Disolución Grupo Caribeños Sociedad Anónima”* el cual se integra como parte de la fundamentación del presente acto, donde se concluyó lo siguiente:

“V. CONCLUSIONES

Partiendo de los antecedentes y el análisis expuesto, de conformidad con lo establecido en la legislación costarricense en materia de telecomunicaciones, este Departamento concluye:

1. Que el Poder Ejecutivo mediante **Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018**, con fundamento en la Ley N° 8642, y el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, le otorgó a la empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cedula jurídica N° 3-101-662774, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 143,0125 MHz y RX 140,0125 MHz (Sistema #1); TX 141,8875 MHz y RX 138,8875 MHz (Sistema #2); TX 141,1000 MHz y RX 138,1000 MHz (Sistema # 3); TX 143,0625 MHz y RX 140,0625 MHz (Sistema #4), en modalidad de repetidora, para el establecimiento de redes de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
2. Que según con la publicación realizada por la Junta Administrativa del Registro Nacional en el Alcance Digital N° 273 al Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 29 de noviembre de 2016, sobre la lista de las sociedades que presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres o más períodos consecutivos, la otrora empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica N° 3-101-662774, se encuentra disuelta de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas [sic], N° 9024, en relación con el Transitorio II de la Ley N° 9428 y la resolución de la Sala Constitucional N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 22, inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones el legislador estableció la disolución de la persona jurídica concesionaria, como causal para la extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos para el uso del espectro radioeléctrico.
4. Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Que en virtud de la disolución de la otrora empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica N° 3-101-662774, y conforme a lo establecido en el artículo 22, inciso 2), subinciso e), de la Ley General de Telecomunicaciones es procedente la extinción del permiso de uso no comercial otorgado a dicha empresa mediante Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018”.

En razón de las conclusiones anteriores dicho Departamento indicó que es procedente la disolución de la otrora empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica N° 3-101-662774, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, en relación con el Transitorio II de la Ley N° 9428 y la resolución N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015 de la Sala Constitucional, lo cual se configura en una causal de mera constatación que permite extinguir un permiso o concesión con fundamento en el artículo 22 inciso 2) subinciso e) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, por lo que se recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 07081-SUTEL-DGC-2017, y proceder con la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, que le otorgó a la empresa GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cedula jurídica N° 3-101-662774, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 143,0125 MHz y RX 140,0125 MHz (Sistema #1); TX 141,8875 MHz y RX 138,8875 MHz (Sistema #2); TX 141,1000 MHz y RX 138,1000 MHz (Sistema # 3); TX 143,0625 MHz y RX 140,0625 MHz (Sistema #4), en modalidad de repetidora, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de la recomendación técnica de la SUTEL. (Folios 164 a 178 del expediente administrativo N° GNP-086-2014).

NOVENO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-155-2020 de fecha 08 de octubre de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° GNP-086-2014, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. **APROBAR** el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 02127-SUTEL-DGC-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 022-027-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2020, celebrada el día 02 de abril de 2020 y **DECLARAR** la extinción del PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 143,0125 MHz, RX 140,0125 MHz, TX 141,8875 MHz, RX 138,8875 MHz, TX 141,1000 MHz, RX 138,1000 MHz, TX 143,0625 MHz y RX 140,0625 MHz, otorgadas a la extinta sociedad GRUPO CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-662774, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso 2 subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones, y el principio de uso eficiente del espectro radioeléctrico, y siendo que no existen razones de orden público o interés nacional para separarse del referido dictamen técnico.

ARTÍCULO 2. **INFORMAR** que, en vista de la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, ningún interesado ni tercero podrá hacer uso de las frecuencias 143,0125 MHz, 140,0125 MHz, 141,8875 MHz, 138,8875 MHz, 141,1000 MHz, 138,1000 MHz, 143,0625 MHz y 140,0625 MHz. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3. **ADVERTIR** que, la firmeza de la presente extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 003-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, no exime de las eventuales obligaciones que se deberán cumplir respecto a los adeudos pendientes de

pago de los cánones contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que, en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

ARTÍCULO 4. SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible las frecuencias 143,0125 MHz, 140,0125 MHz, 141,8875 MHz, 138,8875 MHz, 141,1000 MHz, 138,1000 MHz, 143,0625 MHz y 140,0625 MHz.

ARTÍCULO 5. En el caso que existiera un error del Registro Nacional, en cuanto a la extinción de la sociedad citada, se podrá recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Acuerdo, debiendo presentar su escrito en el Despacho del Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros al oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 6. Remitir el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. Rige a partir de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día 08 de octubre de 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—Solicitud N° 240332.—(IN2020511390).

ACUERDO EJECUTIVO N° 229-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 241 incisos 2), 3) y 4), 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Estaciones Inalámbricas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956; en los artículos 8, 19, 30 y Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1

a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, emitido por la Contraloría General de la República; en el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-210-2020 de fecha 24 de agosto de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción por el vencimiento del plazo de los títulos habilitantes emitidos mediante: Acuerdo Ejecutivo N° 514 emitido en fecha 01 de agosto de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de agosto de 1956, otorgado a la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE TACARES LIMITADA (anteriormente denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE TACARES S.A.), con cédula de persona jurídica N° 3-102-002324; Acuerdo Ejecutivo N° 29 emitido en fecha 15 de enero de 1966, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 03 de febrero de 1966, otorgado a la empresa LINDA VISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-005429; Acuerdo Ejecutivo N° 126 emitido en fecha 9 de junio de 1975, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 116 de fecha 21 de junio de 1975, otorgado a la empresa AEROMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada AEROMAR LTDA.), con cédula de persona jurídica N° 3-101-009119; Acuerdo Ejecutivo N° 199 emitido en fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 113 de fecha 12 de junio de 1976, otorgado a la ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA DE COSTA RICA (anteriormente denominada ASOCIACIÓN METODISTA DE COSTA RICA), con cédula de persona jurídica N° 3-002-045442;

Acuerdo Ejecutivo N° 379 emitido en fecha 16 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 179 de fecha 18 de setiembre de 1976, otorgado a la empresa INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-011593; Acuerdo Ejecutivo N° 460 emitido en fecha 05 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 de fecha 07 de diciembre de 1976, otorgado a la empresa SERTRA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada SERVICIOS DE TRACTORES S.A.), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005515; Acuerdo Ejecutivo N° 34 emitido en fecha 13 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, otorgado a la empresa FINCA LA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada FINCA LA ARGENTINA LTDA.), con cédula de persona jurídica N° 3-101-001983; Acuerdo Ejecutivo N° 146 emitido en fecha 24 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 84 de fecha 04 de mayo de 1977, otorgado a la empresa COLCHONERÍA JIRÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009591; Acuerdos Ejecutivos N° 341 emitido en fecha 07 de julio de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 154 de fecha 17 de agosto de 1977 y N° 156 emitido en fecha 12 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1991, otorgados a la empresa GANADERA LA EMILIA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-003702; Acuerdo Ejecutivo N° 455 emitido en fecha 31 de julio de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 174 de fecha 13 de setiembre de 1978, otorgado a la empresa CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-008555; Acuerdo Ejecutivo N° 249 emitido en fecha 04 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 108 de fecha 11 de junio de 1979, otorgado a la empresa CARGA Y DESCARGA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-012650; Acuerdo Ejecutivo N° 185 emitido en fecha 29 de febrero de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 de fecha 01 de abril de 1980, otorgado a la empresa ASERRADERO EL GAVILÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-022140; Acuerdo Ejecutivo N° 594 emitido en fecha 26 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 de fecha 29 de julio de 1980, otorgado a la empresa TALLER A B C SOCIEDAD

ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-012442; Acuerdo Ejecutivo N° 773 emitido en fecha 06 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 de fecha 12 de noviembre de 1980, otorgado a la empresa LA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-017218; Acuerdo Ejecutivo N° 356 emitido en fecha 16 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 de fecha 08 de setiembre de 1981, otorgado a la empresa DESARROLLO CACAOTERO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-022596; Acuerdo Ejecutivo N° 88 emitido en fecha 15 de febrero de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 de fecha 29 de marzo de 1982, otorgado a la empresa SERVICIOS AGRONÓMICOS DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023748; Acuerdo Ejecutivo N° 122 emitido en fecha 22 de abril de 1985, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 12 de junio de 1985, otorgado a la empresa TALLER VARGAS MATAMOROS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009005; Acuerdo Ejecutivo N° 25 emitido en fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo de 1986, otorgado a la empresa BANANITO AGRÍCOLA GANADERA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-020780¹; Acuerdo Ejecutivo N° 52 emitido en fecha 14 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1986, otorgado a la empresa SARET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-030856; Acuerdo Ejecutivo N° 62 emitido en fecha 08 de mayo de 1987, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 140 de fecha 24 de julio de 1987, otorgado a la empresa RAFAEL ÁNGEL ARAYA ARCE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-036555; Acuerdo Ejecutivo N° 301 emitido en fecha 07 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 03 de noviembre de 1988, otorgado a la empresa TRANSPORTES ENCASPI SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-030599; Acuerdo Ejecutivo N° 318 emitido en fecha 25 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 de fecha 04 de noviembre de

¹ La SUTEL indicó que dicho título habilitante había sido otorgado a la empresa INTERBOLSA SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., la cual cambió su denominación social por N° 3-101-176049 SOCIEDAD ANÓNIMA,

1988, otorgado a la empresa BENEFICIADORA SANTA EDUVIGES SOCIEDAD ANÓNIMA, (anteriormente denominada BENEFICIADORA SANTA EDUVIGES LTDA.), con cédula de persona jurídica N° 3-101-006847; Acuerdo Ejecutivo N° 56 emitido en fecha 07 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 de fecha 12 de marzo de 1990, otorgado a la empresa CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-008555; Acuerdo Ejecutivo N° 320 emitido en fecha 21 de setiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 de fecha 21 de enero de 1991, otorgado a la empresa REX INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-030634; Acuerdos Ejecutivos N° 69 emitido en fecha 17 de enero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 de fecha 08 de abril de 1991 y N° 62 emitido en fecha 29 de abril de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 124 de fecha 01 de julio de 1992, otorgados a la empresa STON FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-097665; Acuerdo Ejecutivo N° 53 emitido en fecha 30 de enero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 de fecha 08 de abril de 1991, otorgado a la empresa HERIEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038996; Acuerdo Ejecutivo N° 112 emitido en fecha 12 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 de fecha 19 de abril de 1991, otorgado a la empresa PITAHAYAS ORO ROJO SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada VIAJES GUANACASTE SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-090237; Acuerdo Ejecutivo N° 143 emitido en fecha 04 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1991, otorgado a la empresa ARGÓN LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-018374; Acuerdo Ejecutivo N° 233 emitido en fecha 28 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 136 de fecha 18 de julio de 1991, otorgado a la empresa MARINA INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-054245; Acuerdo Ejecutivo N° 46 emitido en fecha 03 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 de fecha 11 de mayo de 1992, otorgado a la empresa BOLSA NACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-016963; Acuerdo Ejecutivo N° 85 emitido en fecha 28 de

mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 155 de fecha 13 de agosto de 1992, otorgado la empresa TRANSCAÑA DE GUANACASTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-059493; Acuerdo Ejecutivo N° 91-2006-MGP emitido en fecha 30 de mayo de 2006, otorgado a la empresa INVERSIONES BETANCI SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-132977; Acuerdo Ejecutivo N° 191-2006-MGP emitido en fecha 19 de octubre de 2006, otorgado a la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-176555; Acuerdo Ejecutivo N° 018-2007 MGP emitido en fecha 14 de noviembre de 2006, otorgado a la empresa MULTITEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-121291; Acuerdo Ejecutivo N° 277-2008 MGP emitido en fecha 18 de abril de 2008, otorgado a la empresa CORPORACIÓN DE VIAJES TAM SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-080180, y que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 514 emitido en fecha 01 de agosto de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de agosto de 1956, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE TACARES S.A. (actualmente denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE TACARES LIMITADA), y actualmente con cédula de persona jurídica N° 3-102-002324, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 139,24 MHz, para el servicio privado agrícola, con los indicativos T.E.C.A.T y T.E.C.A.T.2 para ser ubicadas en San José y Tacares respectivamente. (Folio 01 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 29 de fecha 15 de enero de 1966, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 03 de febrero de 1966, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa LINDA VISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-005429, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,84 MHz, para el servicio agrícola privado, con los indicativos TE-LINSTA 1, TE-LINSTA 2 y TE-LINSTA 3 para ser ubicadas en Cartago, Paraíso y Tejar respectivamente. (Folio 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TERCERO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 126 de fecha 9 de junio de 1975, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 116 de fecha 21 de junio de 1975, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa AEROMAR S.A. (anteriormente denominada AEROMAR LTDA.), con cédula de persona jurídica N° 3-101-009119, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 157,660 MHz, 157,960 MHz y 158,820 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE2-AL, TE6-AL, TE7-AL, TE8-AL 1 y TE8-AL 2 para ser ubicadas en San José, Puerto Limón, Peñas Blancas, Paso Canoas y Puntarenas respectivamente. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

CUARTO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 199 de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 113 de fecha 12 de junio de 1976, el Poder Ejecutivo otorgó a la ASOCIACIÓN METODISTA DE COSTA RICA (actualmente ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA DE COSTA RICA), con cédula de persona jurídica N° 3-002-045442, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 150,506 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE5-MA para ser ubicada en San Carlos y TE-MA móvil. (Folio 04 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

QUINTO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 379 de fecha 16 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 179 de fecha 18 de setiembre de 1976, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-011593, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 158,450 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-II para

ser ubicada en Pavas, San José y TE-II móvil. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

SEXTO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 460 de fecha 05 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 de fecha 07 de diciembre de 1976, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa SERTRA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada SERVICIOS DE TRACTORES S.A.), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005515, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 155,030 MHz, 155,210 MHz, 156,030 MHz, 156,150 MHz y 156,210 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-SSA para ser ubicada en San José y TE-SSA móvil. (Folio 06 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

SÉPTIMO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 34 de fecha 13 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa FINCA LA ARGENTINA LTDA (actualmente denominada FINCA LA ARGENTINA S.A.), y ostentando actualmente la cédula de persona jurídica N° 3-101-001983, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 149,090 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE2-FLA y TE5-FLA para ser ubicadas en San José y, Grecia y Orotina de Alajuela. (Folio 07 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

OCTAVO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 146 de fecha 24 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 84 de fecha 04 de mayo de 1977, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa COLCHONERÍA JIRÓN S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-009591, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,630 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE2-JJ para ser ubicada en San José y TE-JJ móvil. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

NOVENO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 341 de fecha 07 de julio de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 154 de fecha 17 de agosto de 1977, el

Poder Ejecutivo otorgó a la empresa GANADERA LA EMILIA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-003702, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 139,960 MHz y 142,480 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE4-GLE y TE7-GLE para ser ubicadas en Heredia y Guanacaste respectivamente. (Folio 22 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DÉCIMO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 455 de fecha 31 de julio de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 174 de fecha 13 de setiembre de 1978, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-008555, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 153,860 MHz y 154,960 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE3-CHS, TE2-CHS para ser ubicadas en Pacayas, Cartago y San José y, TE-CHS móvil. (Folio 09 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

UNDÉCIMO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 249 de fecha 04 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 108 de fecha 11 de junio de 1979, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa CARGA Y DESCARGA DE COSTA RICA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-012650, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 150,870 MHz y 155,120 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE2-CCD, TE6-CCD para ser ubicada en San José y Limón y TE-CCD móvil. (Folio 10 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DUODÉCIMO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 185 de fecha 29 de febrero de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 de fecha 01 de abril de 1980, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa ASERRADERO EL GAVILÁN S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-022140, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 149,120 MHz, clase de servicio industrial con los indicativos TE2-AEG, TE5-AEG para ser ubicadas en Guadalupe y San Carlos y, TE-AEG móvil. (Folio 11 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DECIMOTERCERO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 594 de fecha 26 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 de fecha 29 de julio de 1980, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa TALLER A B C SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-012442, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,570 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-ABT para ser ubicada en San José y TE-ABT móvil. (Folio 12 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DECIMOCUARTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 773 de fecha 06 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 de fecha 12 de noviembre de 1980, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa LA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-017218, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 150,810 MHz y 153,830 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE4-ESA y TE7-ESA para ser ubicadas en Heredia y Guanacaste y TE-ESA móvil. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DECIMOQUINTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 356 de fecha 16 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 de fecha 08 de setiembre de 1981, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa DESARROLLO CACAOTERO S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-022596, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 138,69 MHz y 142,12 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-DC, TE2-DC₂ y TE3-DC para ser ubicadas en Zapote y como repetidoras en el Cerro de la Muerte y en el Volcán Irazú respectivamente y, TE-DC, TE-DC₂, TE-DC₃ móviles. (Folio 14 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DECIMOSEXTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 88 de fecha 15 de febrero de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 de fecha 29 de marzo de 1982, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa SERVICIOS AGRONÓMICOS DE LIBERIA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-023748, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 152,760 MHz, clase de servicio agrícola, con los

indicativos TE7-JMA y TE7-JMA2 para ser ubicadas en Liberia y Filadelfia respectivamente, ambas de Guanacaste y, TE-JMA y TE-JMA2 móviles. (Folio 15 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DECIMOSÉPTIMO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 122 de fecha 22 de abril de 1985, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 12 de junio de 1985, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa TALLER VARGAS MATAMOROS S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-009005, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 138,890 MHz, 137,625 MHz, 137,225 MHz y 139,260 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE2-TVM, TE3-TVM, TE8-TVM y TE8-TVM2 para ser ubicadas es La Uruca, San José; Cerro de la Muerte, San José; Volcán Irazú, Cartago; Cerro Santa Elena, Puntarenas y Cerro Adams, Golfito, Puntarenas respectivamente y, TE-TVM y TE-TVM2 móviles. (Folio 16 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DECIMOCTAVO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 25 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo de 1986, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa BANANITO AGRÍCOLA GANADERA S.A.², con cédula de persona jurídica N° 3-101-020780, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 168,63 MHz y 169,70 MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE6-BAG para ser ubicada en Bananito norte, Limón y como repetidora en Limón centro y, TE-BAG y TE-BAG2 como móviles y portátiles. (Folio 17 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

DECIMONOVENO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 52 de fecha 14 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1986, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa SARET DE COSTA RICA S.A., con cédula de

² En el dictamen técnico N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018 la Superintendencia de Telecomunicaciones estableció que dicho Título Habilitante le fue asignado a INTERBOLSA SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., sin embargo, en el Acuerdo Ejecutivo se estipula BANANITO AGRÍCOLA GANADERA S.A. Posteriormente, la sociedad INTERBOLSA SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., cambió su denominación social por 3-101-176049 SOCIEDAD ANÓNIMA.

persona jurídica N° 3-101-030856, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 138,975 MHz; 137,650 MHz y 137,025 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE2-SET, TE8-SET y TE5-SET para ser ubicadas en La Uruca, San José; y como repetidoras en Cerro Santa Elena, Puntarenas y Cerro Gallo en San Ramón, Alajuela respectivamente y, TE-SET, TE-SET2 y TE-SET3 móviles. (Folio 18 del expediente administrativo N DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 62 de fecha 08 de mayo de 1987, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 140 de fecha 24 de julio de 1987, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa RAFAEL ÁNGEL ARAYA ARCE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-036555, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 140,57 MHz y 141,27 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE3-MDC para ser ubicada en Tejar, Cartago y como repetidora en el Volcán Irazú y, TE-MDC móvil y portátil. (Folio 20 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 301 de fecha 07 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 204 de fecha 03 de noviembre de 1988, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa TRANSPORTES ENCASPI S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-030599, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 168,48 MHz y 164,84 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE3-TEN para ser ubicada en Cartago y como repetidora en Loma de Gurdián, Cartago y, TE-TEN móviles. (Folio 19 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 318 de fecha 25 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 de fecha 04 de noviembre de 1988, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa BENEFICIADORA SANTA EDUVIGES LTDA, (actualmente denominada BENEFICIADORA SANTA EDUVIGES S.A), actualmente con cédula de persona jurídica N° 3-101-006847, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 150,210 MHz y 148,540 MHz, clase de servicio

agrícola, con los indicativos TE5-BSE y TE3-BSE para ser ubicadas en Alajuela y como repetidora en el Volcán Irazú, Cartago respectivamente y, TE-BSE móvil. (Folio 21 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-37).

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 56 de fecha 07 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 de fecha 12 de marzo de 1990, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-008555, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 153,15 MHz, 44,22 MHz y 154,96 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-CHS, TE4-CHS y TE5-CHS para ser ubicadas en Mata Redonda y Sabana Norte, San José; Barreal, Heredia y como repetidora en el Volcán Poás, Alajuela respectivamente y, TE-CHS móvil. (Folio 23 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO CUARTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 320 de fecha 21 de setiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 de fecha 21 de enero de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa REX INTERNACIONAL COSTA RICA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-030634, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 445,050 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-REX con zona de acción en el Valle Central y Alajuela. (Folio 24 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO QUINTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 69 de fecha 17 de enero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 de fecha 08 de abril de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa STON FORESTAL S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-097665, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 169,830 MHz, 168,580 MHz y 169,920, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE-AKE con zona de acción en San José. (Folio 26 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO SEXTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 53 de fecha 30 de enero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 de fecha 08 de abril de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa HERIEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038996, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 422,750 MHz y 427,750 MHz, clase de servicio profesional, con el indicativo TE-AJC con zona de acción en el Valle Central. (Folio 27 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 112 de fecha 12 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 de fecha 19 de abril de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa PITAHAYAS ORO ROJO S.A. (anteriormente denominada VIAJES GUANACASTE S.A.), con cédula de persona jurídica N° 3-101-090237, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 167,440 MHz y 164,620 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-AQR con zona de acción en San José. (Folio 36 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO OCTAVO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 143 de fecha 04 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa ARGÓN LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-018374, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 153,380 MHz, 150,520 MHz, 152,070 MHz y 150,770 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-AGL con zona de acción en el Valle Central y Limón. (Folio 28 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

VIGÉSIMO NOVENO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 156 de fecha 12 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa GANADERA LA EMILIA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-003702, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,47 MHz. (Folio 29 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 233 de fecha 28 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 136 de fecha 18 de julio de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa MARINA INTERCONTINENTAL S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-054245, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 441,475 MHz y 446,475 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-AJE con zona de acción en todo el país. (Folio 30 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 46 de fecha 03 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 de fecha 11 de mayo de 1992, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa BOLSA NACIONAL DE VALORES S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-016963, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 449,675 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-BNV con zona de acción en el Valle Central. (Folio 31 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 62 de fecha 29 de abril de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 124 de fecha 01 de julio de 1992, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa STON FORESTAL S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-097665, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia CD 460,00 MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE-AKE con zona de acción en Cerro de la Muerte, San José. (Folio 25 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO TERCERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 85 de fecha 28 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 155 de fecha 13 de agosto de 1992, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa TRANSCAÑA DE GUANACASTE S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-059493, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 44,79 MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE-TDG con zona de acción en Cañas, Guanacaste. (Folio 32 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO CUARTO: Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12,5 kHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8,5 kHz. Por lo anterior, las frecuencias concesionadas antes del primero de enero del año 2000 fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 91-2006-MGP de fecha 30 de mayo de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa INVERSIONES BETANCI S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-132977, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 141,125 MHz y 137,075 MHz, clase de servicio comercial privado, con el indicativo TE-DIM con zona de acción en todo el país con repetidora en el Volcán Irazú. (Folio 33 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO SEXTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 191-2006-MGP de fecha 19 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-176555, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 445,0125 MHz y 440,0875 MHz, clase de servicio comercial privado, con el indicativo TE-DZQ con zona de acción en el Valle Central. (Folio 34 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 018-2007 MGP de fecha 14 de noviembre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa MULTITEL S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-121291, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 138,2500 MHz y 140,5250 MHz, clase de servicio comercial privado,

con el indicativo TE-CXO con zona de acción en el Valle Central. (Folio 35 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 277-2008 MGP de fecha 18 de abril de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa CORPORACIÓN DE VIAJES TAM S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-080180, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 155,4125 MHz y 158,2250 MHz, clase de servicio comercial privado, con el indicativo TE-AVT, con zona de acción en todo el país. (Folio 37 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-037).

TRIGÉSIMO NOVENO: Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro radioeléctrico que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Dicho Órgano Contralor indicó expresamente: “(...) *el Poder Ejecutivo debía definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución a todos los casos referidos a la denominada ‘reserva de espectro’ de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentren pendientes (...)*”. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

CUADRAGÉSIMO: Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la

información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó que de previo a continuar con la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, “(...) *en cuanto a los permisos temporales de instalación y pruebas indicados, emitidos después del 28 de julio de 2004 del dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la república [sic] (PGR) se deduce que para el caso de los permisos otorgados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, (...) el plazo consignado para tal figura fue de seis (6) meses. De la misma forma, se hace evidente que, a la luz de un silencio por parte de la Administración, el interesado no debió ni debe entender esto como una fuente generadora del derecho a la explotación del bien demanial. //Asimismo, debe considerarse lo indicado en los Acuerdos Ejecutivos N° 019-2014-TEL-MICITT y N° 020-2014-TEL-MICITT, vigentes a partir de la publicación de la publicación del Alcance N° 27 del Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2014, donde se declararon caducos 1670 permisos para la instalación y uso temporal de frecuencias. // Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente debe considerarse que el recurso en estudio no está siendo utilizado en las zonas del territorio nacional en las cuales se realizaron las mediciones de campo, según los estudios técnicos de esta Superintendencia (...), lo cual igualmente debe valorarse para recomendar al MICITT declarar como disponible el recurso señalado para futuras asignaciones. (...)*”. (Folios 38 a 49 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018- 37).

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones procedió a revisar la información registral de los permisionarios mediante consulta gratuita realizada vía página web al Registro Público, Sección Personas Jurídicas. (Folios 50 a 83 del expediente administrativo N° DNPT-098-2018-37).

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-210-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que: “(...) 3. *Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones. // 4. Que, al no existir un medio o dirección para realizar la notificación correspondiente, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) ambos de la Ley General de la Administración Pública*”. Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación para la extinción de los títulos habilitantes de marras, según el análisis realizado. (Folios 84 a 113 del expediente administrativo N° DNPT-087-2019).

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-153-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, acogió de forma íntegra los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° DNPT-087-2019, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y **DECLARAR LA EXTINCIÓN** de los siguientes títulos habilitantes, en virtud del vencimiento del plazo de los permisos de usos de frecuencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Estaciones Inalámbricas emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 24 de junio de 2004, en los artículos 8, 19, 30 y Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Título Habilitante ³	Clase de servicio	Frecuencia
3-102-002324	COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE TACARES LIMITADA	Acuerdo Ejecutivo N° 514 del 1 de agosto de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 5 de agosto de 1956	Privada Agrícola	139,24 MHz
3-102-005429	LINDA VISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Acuerdo Ejecutivo N° 29 del 15 de enero de 1966, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 de	Privada Agrícola	142,84 MHz

³ Para el caso de los títulos habilitantes otorgados antes del primero de enero del año 2000 se mantiene la canalización dispuesta al momento de vigencia del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de fecha 06 de noviembre de 1998, derogado por el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de fecha 16 de abril de 2009, en cuanto a separación de canales de 12,5 kHz.

		agosto de 1966		
3-101-009119	AEROMAR S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 126 del 9 de junio de 1975, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 116 de fecha 21 de junio de 1975	Comercial	157,660 MHz, 157,960 MHz 158,820 MHz
3-002-045442	ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA DE COSTA RICA	Acuerdo Ejecutivo N° 199 del 13 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 113 de fecha 12 de junio de 1976	Agrícola	150,506 MHz
3-101-011593	INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 379 del 16 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 179 de fecha 18 de setiembre de 1976	Industrial	158,450 MHz
3-101-005515	SERTRA S.A. (anteriormente SERVICIOS DE TRACTORES S.A.)	Acuerdo Ejecutivo N° 460 del 5 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 de fecha 07 de diciembre de 1976	Industrial	155,030 MHz, 155,210 MHz, 156,030 MHz, 156,150 MHz 156,210 MHz
3-101-001983	FINCA LA ARGENTINA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 34 del 13 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977	Agrícola	149,090 MHz
3-101-009591	COLCHONERÍA JIRÓN S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 146 del 24 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 84 de fecha 04 de mayo de 1977	Comercial	142,630 MHz
3-102-008555	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Acuerdo Ejecutivo N° 455 del 31 de julio de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 174 de fecha 13 de setiembre de 1978	Industrial	153,860 MHz, 154,960 MHz
3-101-012650	CARGA Y DESCARGA DE COSTA RICA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 249 del 4 de mayo	Comercial	150,870 MHz 155,120 MHz

		de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 108 de fecha 11 de junio de 1979		
3-101-022140	ASERRADERO EL GAVILÁN S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 185 del 29 de febrero de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 de fecha 01 de abril de 1980	Industrial	149,120 MHz
3-101-012442	TALLER A B C S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 594 del 26 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 de fecha 29 de julio de 1980	Industrial	142,570 MHz
3-101-017218	LA ROCA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 773 del 6 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 de fecha 12 de noviembre de 1980	Agrícola	150,810 MHz 153,830 MHz
3-101-022596	DESARROLLO CACAOTERO S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 356 de fecha 16 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 de fecha 08 de setiembre de 1981	Industrial	138,69 MHz 142,12 MHz
3-101-023748	SERVICIOS AGRONÓMICOS DE LIBERIA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 88 del 15 de febrero de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 de fecha 29 de marzo de 1982	Agrícola	152,760 MHz
3-101-009005	TALLER VARGAS MATAMOROS S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 122 del 22 de abril de 1985, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 12 de junio de 1985	Comercial	138,890 MHz, 137,625 MHz, 137,225 MHz 139,260 MHz
3-101-176049	3-101-176049 S.A. (anteriormente INTERBOLSA SOCIEDAD DE	Acuerdo Ejecutivo N° 25 del 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial La	Agrícola	168,63 MHz 169,70 MHz

	FONDOS DE INVERSIÓN S.A., no obstante, el título habitante indica a la empresa BANANITO AGRÍCOLA GANADERA, S.A.)	Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo de 1986		
3-101-030856	SARET DE COSTA RICA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 52 del 14 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1986	Comercial	138,975 MHz, 137,650 MHz 137,025 MHz
3-101-030599	TRANSPORTES ENCASPI S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 301 del 7 de julio de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 204 de fecha 03 de noviembre de 1988	Comercial	168,48 MHz 164,84 MHz
3-101-036555	RAFAEL ÁNGEL ARAYA ARCE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 62 del 8 de mayo de 1987, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 140 de fecha 24 de julio de 1987	Comercial	140,57 MHz 141,27 MHz
3-101-006847	BENEFICIADORA SANTA EDUVIGES S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 318 del 25 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 de fecha 04 de noviembre de 1988	Agrícola	150,210 MHz 148,540 MHz
3-102-008555	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Acuerdo Ejecutivo N° 56 del 7 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 de fecha 12 de marzo de 1990	Industrial	153,15 MHz, 44,22 MHz 154,96 MHz
3-101-030634	REX INTERNACIONAL COSTA RICA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 320 del 21 de setiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 de fecha 21 de enero de 1991	Comercial	445,050 MHz
3-101-097665	STON FORESTAL S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 69 del 17 de enero de 1991, publicado	Agrícola	169,830 MHz, 168,580 MHz, 169,920 MHz

		en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 de fecha 08 de abril de 1991		
3-101-038996	HERIEL S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 53 del 30 de enero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 de fecha 08 de abril de 1991	Profesional	422,750 MHz 427,750 MHz
3-102-018374	ARGÓN LIMITADA	Acuerdo Ejecutivo N° 143 del 4 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1991	Comercial	153,380 MHz, 150,520 MHz 152,070 MHz 150,770 MHz
3-101-003702	GANADERA LA EMILIA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 156 del 12 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 22 de abril de 1991	No se indica	142,47 MHz
		Acuerdo Ejecutivo N° 341 del 7 de junio de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 154 de fecha 17 de agosto de 1977	Agrícola	139,950 MHz 142,480 MHz
3-101-090237	PITAHAYAS ORO ROJO S.A. (anteriormente VIAJES GUANACASTE S.A.)	Acuerdo Ejecutivo N° 112 del 12 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 de fecha 19 de abril de 1991	Comercial	167,440 MHz 164,620 MHz
3-101-054245	MARINA INTERCONTINENTAL S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 233 del 28 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 136 de fecha 18 de julio de 1991	Comercial	441,475 MHz 446,475 MHz
3-101-016963	BOLSA NACIONAL DE VALORES S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 46 del 3 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 de fecha 11 de mayo de 1992	Comercial	449,675 MHz

3-101-097665	STON FORESTAL S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 62 del 29 de abril de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 124 de fecha 01 de julio de 1992	Agrícola	460,000 MHz
3-101-059493	TRANSCAÑA DE GUANACASTE S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 85 del 28 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 155 de fecha 13 de agosto de 1992	Agrícola	44,79 MHz
3-101-132977	INVERSIONES BETANCI S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 091-2006-MGP del 30 de mayo de 2006	Comercial Privado	141,125 MHz 137,075 MHz
3-101-176555	HOSPITAL SAN JOSÉ S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 191-2006-MGP del 19 de octubre de 2006	Comercial Privado	445,0125 MHz 440,0875 MHz
3-101-121291	MULTITEL S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 018-2007 MGP del 14 de noviembre de 2006	Comercial Privado	138,2500 MHz 140,5250 MHz
3-101-080180	CORPORACIÓN DE VIAJES TAM SOCIEDAD ANÓNIMA	Acuerdo Ejecutivo N° 277-2008 MGP del 18 de abril de 2008	Comercial Privado	155,4125 MHz 158,2250 MHz

ARTÍCULO 2. - Informar que, en vista de la extinción de los Acuerdos Ejecutivos indicados en la tabla del Artículo 1 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3. - Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 139,24 MHz, 142,84 MHz, 157,660 MHz, 157,960 MHz, 158,820 MHz, 150,506 MHz, 158,450 MHz, 155,030 MHz, 155,210 MHz, 156,030 MHz, 156,150 MHz, 156,210 MHz, 149,090 MHz, 142,630 MHz, 153,860 MHz, MHz, 154,960 MHz, 150,870 MHz, 155,120 MHz, 149,120 MHz, 142,570 MHz, 150,810

MHz, 153,830 MHz, 138,69 MHz, 142,12 MHz, 152,760 MHz, 138,890 MHz, 137,625 MHz, 137,225 MHz, 139,260 MHz, 168,63 MHz, 169,70 MHz, 138,975 MHz, 137,650 MHz, 137,025 MHz, 168,48 MHz, 164,84 MHz, 140,57 MHz, 141,27 MHz, 150,210 MHz, 148,540 MHz, 139,960 MHz, 142,480 MHz, 153,15 MHz, 44,22 MHz, 154,96 MHz, 445,050 MHz, 460,00 MHz, 168,580 MHz, 169,830 MHz, 169,920 MHz, 422,750 MHz, 427,750 MHz, 153,380 MHz, 150,520 MHz, 152,070 MHz, 150,770 MHz, 142,47 MHz, 441,475 MHz, 446,475 MHz, 449,675 MHz, 44,79 MHz, 141,125 MHz, 137,075 MHz, 445,0125 MHz, 440,0875 MHz, 138,2500 MHz, 140,5250 MHz, 167,440 MHz, 164,620 MHz, 155,4125 MHz y 158,2250 MHz; tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999.

ARTÍCULO 4. - El presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por los interesados mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la tercera publicación del presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 5. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6. - Publicar el presente Acuerdo Ejecutivo por tres veces consecutivas en la sección de notificaciones del Diario Oficial La Gaceta, conforme a los artículos 240 y 241 incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

ARTÍCULO 7. - Rige cinco (5) días después de la última publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día 2 de octubre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—Solicitud N° 240334.—(IN2020511391).

ACUERDO EJECUTIVO N° 228-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22, 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 33, 34 y 36 de la Ley N° 63, “Código Civil”, emitida en fecha 28 de setiembre de 1887 y sus reformas; en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956; en Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de

noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, emitido por la Contraloría General de la República; en el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República; en el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-222-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción por la caducidad y el vencimiento del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas emitidos por el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía mediante: Oficio sin número de fecha 29 de enero de 1987 (solicitud N° 3893) asignado a la empresa FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada FERTICA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-395034; el oficio sin número de fecha 27 de abril de 1989 (solicitud N° 211) asignado a la empresa ARROCERA MIRAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-025446; el oficio sin número de fecha 09 de abril de 1990 (Solicitud N° 459) asignado a la empresa FOMENTO AGRÍCOLA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-016015; oficio N° AF-144-92 CNR de fecha 25 de febrero de 1992 asignado a la empresa TRANSPORTES H Y H

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-013930; oficio N° AF 594-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993 asignado a la empresa FERNEXPORT

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074852; oficio N° AF 595-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993 asignado a la empresa CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-112218; oficio N° AF 046-94 CNR de fecha 04 de febrero de 1994 asignado a la empresa EMPAQUES UNIVERSAL

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-018842; oficio N° 659-97 C.N.R. de fecha 03 de julio de 1997 asignado a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA, LTDA., con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887; oficio N° 728-97 C.N.R. de fecha 14 de julio de 1997 asignado a la empresa XEROX DE COSTA RICA

SOCIEDAD ANÓNIMA [actualmente denominada PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA), SOCIEDAD ANÓNIMA], con cédula de persona jurídica N° 3-101-009515; oficios N° 794-97 C.N.R. de fecha 24 de julio de 1997 y N° 523-99 C.N.R. de fecha 30 de junio de 1999 asignados a la empresa AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038259; oficio N° 685-98 C.N.R. de fecha 27 de julio de 1998 asignado a la empresa CORPORACIÓN KAHLE INTERNACIONAL

SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada C.K.I. SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-131328; oficio N° 921-98 C.N.R. de fecha 25 de setiembre de 1998 asignado a la empresa CONCENTRADOS DE EL GENERAL

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-072117; oficio N° 433-99 C.N.R. de fecha 02 de junio de 1999 asignado a la empresa AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-031244; oficio N° 653-99 C.N.R. de fecha 20 de agosto de 1999 asignado a la empresa COMOTOR

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-198000; oficio N° 619-00 CNR de fecha 30 de octubre de 2000 asignado a la empresa CORPORACIÓN FAM ROMUSA

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-259713; oficio N° 1125-05 CNR de fecha 11 de octubre de 2005 asignado a la empresa INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE

CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-

213319; oficio N° 1408-05 CNR de fecha 21 de noviembre de 2005 asignado a la empresa PRODUCTOS CANTEROS MARÍTIMOS PROCAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-377310; oficio N° 2244-06 CNR de fecha 21 de diciembre de 2006 asignado a la empresa TRANSPORTES CAFA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-360636; oficio N° 1096-07 CNR de fecha 21 de junio de 2007 asignado a la empresa DEPÓSITO DE MADERAS GARABITO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-108153; oficio N° 1292-07 CNR de fecha 24 de julio de 2007 asignado a la empresa SERVICIOS DE MONITOREO SERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-392356; oficio N° 1876-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007 asignado a la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-285373; oficio N° 2007-07 CNR de fecha 13 de diciembre de 2007 asignado a la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-490457; oficio N° 884-08 CNR de fecha 10 de junio de 2008 asignado a la empresa TELESYSCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-529849; y oficio N° 906-08 CNR de fecha 16 de junio de 2008 asignado a la empresa DESARROLLOS QUIRIGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-271614; y que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 29 de enero de 1987 (solicitud N° 3893), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada FERTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-395034, las

frecuencias 155,890 MHz, 150,00 MHz y 150,380 MHz, con el indicativo TE-FCA, y le concedió un plazo máximo de seis meses para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 01 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

SEGUNDO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 27 de abril de 1989 (solicitud N° 211), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa ARROCERA MIRAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-025446, la frecuencia 141,040 MHz, con el indicativo TE-AJ, y le concedió un plazo máximo de seis meses para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

TERCERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 09 de abril de 1990 (Solicitud N° 459), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FOMENTO AGRÍCOLA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA (FADASA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-016015, la frecuencia 138,220 MHz, con el indicativo TE-FAA, y le concedió un plazo máximo de seis meses para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

CUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-144-92 CNR de fecha 25 de febrero de 1992, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-013930, las frecuencias 164,92 MHz y 159,135 MHz, con el indicativo TE-THH para brindar un servicio comercial en el

Valle Central y Limón, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 24 de agosto de 1992, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 04 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

QUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 594-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FERNEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074852, la frecuencia 445,825 MHz, con el indicativo TE-ALR para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 19 de mayo de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

SEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 595-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-112218, las frecuencias 155,37 MHz y 159,64 MHz, con el indicativo TE-BXT para brindar un servicio comercial en San José y Limón, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 19 de mayo de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 06 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

SÉPTIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 046-94 CNR de fecha 04 de febrero de 1994, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa EMPAQUES UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-018842, las frecuencias 151,765

MHz y 149,375 MHz, con el indicativo TE-BZJ para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 04 de agosto de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 07 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

OCTAVO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 659-97 C.N.R. de fecha 03 de julio de 1997, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía asingó a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA, LIMITADA., con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887, las frecuencias 139,01 MHz y 138,01 MHz, con el indicativo TE-ERH para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 04 de enero de 1998, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

NOVENO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 728-97 C.N.R. de fecha 14 de julio de 1997, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asingó a la empresa XEROX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA [actualmente denominada PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA), SOCIEDAD ANÓNIMA], con cédula de persona jurídica N° 3-101-009515, las frecuencias 155,650 MHz y 150,910 MHz, con el indicativo TE-CWA para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 15 de enero de 1998, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 09 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 794-97 C.N.R. de fecha 24 de julio de 1997, el antiguo Departamento de

Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038259, las frecuencias 138,55 MHz y 139,855 MHz, con el con el indicativo TE-HCR, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 25 de enero de 1998, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 10 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

UNDÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 685-98 C.N.R. de fecha 27 de julio de 1998, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CORPORACIÓN KAHLE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (actualmente denominada C.K.I. SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-131328, las frecuencias 139,14 MHz y 137,75 MHz, con el indicativo TE-DDT para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 28 de enero de 1999, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 12 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DUODÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 921-98 C.N.R. de fecha 25 de setiembre de 1998, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CONCENTRADOS DE EL GENERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-072117, las frecuencias 445,500 MHz y 440,675 MHz, con el indicativo TE-DEM para brindar un servicio comercial en el Valle Central y Zona Sur, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 26 de marzo de 1999, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOTERCERO: Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12,5 kHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8,5 kHz. Por lo anterior, las frecuencias concesionadas antes del primero de enero del año 2000 fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

DECIMOCUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 433-99 C.N.R. de fecha 02 de junio de 1999, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-031244, las frecuencias 164,975 MHz y 163,825 MHz, con el indicativo TE-DHC para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 03 de diciembre de 1999, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 14 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOQUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 523-99 C.N.R. de fecha 30 de junio de 1999, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038259, la frecuencia CD 423,55 MHz, con el con el indicativo TE-HCR, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 31 de diciembre de 1999, para notificar la instalación del sistema de

radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 11 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOSEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 653-99 C.N.R. de fecha 20 de agosto de 1999, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asingó a la empresa COMOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-198000, las frecuencias 422,05 MHz y 427,05 MHz, con el indicativo TE-DHY para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de febrero de 2000, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 15 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOSÉPTIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 619-00 C.N.R. de fecha 30 de octubre de 2000, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CORPORACIÓN FAM ROMUSA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-259713, las frecuencias 448,4875 MHz y 443,4875 MHz, con el indicativo TE-DMI para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 30 de abril de 2001, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 16 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOCTAVO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1125-05 CNR. de fecha 11 de octubre de 2005, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula

de persona jurídica N° 3-101-213319, las frecuencias 446,7375 MHz, 441,7375 MHz, 443,950 MHz y 440,425 MHz, con el indicativo TE-DZL para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 11 de abril de 2006, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 17 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMONOVENO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1408-05 CNR de fecha 21 de noviembre de 2005, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa PRODUCTOS CANTEROS MARÍTIMOS PROCAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-377310, la frecuencia CD 155,450 MHz, con el indicativo TE-DZX para brindar un servicio comercial en Puntarenas y San Carlos, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de mayo de 2006, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 18 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2244-06 CNR de fecha 21 de diciembre de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TRANSPORTES CAFA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-360636, las frecuencias 447,3375 MHz y 442,3375 MHz, con el indicativo TE-EEY para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de junio de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 19 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1096-07 CNR de fecha 21 de junio de 2007, el antiguo

Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa DEPÓSITO DE MADERAS GARABITO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-108153, la frecuencia CD 168,650 MHz, con el indicativo TE-EGQ para brindar un servicio comercial en el Pacífico Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de diciembre de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 20 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1292-07 CNR de fecha 24 de julio de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa SERVICIOS DE MONITOREO SERMO SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada SERVICIOS DE MONITOREO SERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), en aquel momento con cédula de persona jurídica N° 3-101-392356, en la actualidad con cédula de persona jurídica N° 3-102-392356, la frecuencia CD 149,325 MHz, con el indicativo TE-EGX para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 24 de enero de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 21 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1876-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-285373, las frecuencias 446,4375 MHz, 441,4375 MHz, 446,5625 MHz, 441,5625 MHz, 446,9125 MHz y 441,9125 MHz, con el indicativo TE-DYB para brindar un servicio comercial privado en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 22 de mayo de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la

Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 22 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO CUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2007-07 CNR de fecha 13 de diciembre de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA¹, con cédula de persona jurídica N° 3-101-490457, la frecuencia CD 440,2875 MHz, con el indicativo TE-EJA para brindar un servicio comercial privado en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 13 de junio de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 23 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO QUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 884-08 CNR de fecha 10 de junio de 2008, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa TELESYSCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-529849, las frecuencias 155,0125 MHz, 158,3125 MHz y CD 449,525 MHz, con el indicativo TE-ELC para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 10 de diciembre de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 24 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO SEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 906-08 CNR de fecha 16 de junio de 2008, el antiguo

¹ En el título habilitante se estableció como nombre de la permissionaria CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA L & M SOCIEDAD ANÓNIMA, sin embargo, se ajusta la denominación social según lo que consta en la Consulta de Personas Jurídicas por Identificación del Registro Nacional.

Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asingó a la empresa DESARROLLOS QUIRIGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-271614, las frecuencias 424,775 MHz y 429,775 MHz, con el indicativo TE-CLL para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 16 de diciembre de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 25 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro radioeléctrico que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Dicho Órgano Contralor indicó expresamente: *“(...) el Poder Ejecutivo debía definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución a todos los casos referidos a la denominada ‘reserva de espectro’ de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentren pendientes (...)”*. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del

referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó que de previo a continuar con la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, “(...) *en cuanto a los permisos temporales de instalación y pruebas indicados, emitidos después del 28 de julio de 2004 del dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la república [sic] (PGR) se deduce que para el caso de los permisos otorgados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, (...) el plazo consignado para tal figura fue de seis (6) meses. De la misma forma, se hace evidente que, a la luz de un silencio por parte de la Administración, el interesado no debió ni debe entender esto como una fuente generadora del derecho a la explotación del bien demanial. // Asimismo, debe considerarse lo indicado en los Acuerdos Ejecutivos N° 019-2014-TEL-MICITT y N° 020-2014-TEL-MICITT, vigentes a partir de la publicación de la publicación del Alcance N° 27 del Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2014, donde se declararon caducos 1670 permisos para la instalación y uso temporal de frecuencias. // Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente debe considerarse que el recurso en estudio no está siendo utilizado en las zonas del territorio nacional en las cuales se realizaron las mediciones de campo, según los estudios técnicos de esta Superintendencia (...), lo cual igualmente debe valorarse para recomendar al MICITT declarar como disponible el recurso señalado para futuras asignaciones. (...)”.* (Folios 26 a 36 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO NOVENO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones procedió a revisar la información registral de los permisionarios mediante consulta gratuita realizada vía página web al Registro Público, Sección Personas Jurídicas. (Folios 37 a 60 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

TRIGÉSIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-222-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que: “(...) 3. *Que de la revisión integral del Decreto Ejecutivo N° 63. ‘Reglamento de Estaciones Inalámbricas’, de 11 de diciembre de 1956, dicho cuerpo normativo únicamente otorgaba un plazo de seis (6) meses, para efectos de la instalación y uso temporal de las frecuencias, sin que existiera en dicho reglamento norma expresa mediante la cual se permitiera que una vez transcurrido ese plazo los titulares de las reservas pudieran continuar explotando las frecuencias; más bien, dicho artículo establecía que si la instalación no se hacía en el plazo de seis (6) meses, el Ministerio, dispondría nuevamente de las frecuencias, sin lugar a indemnización para el administrado. // 4. Que, al tenor de lo establecido en el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones citado, las frecuencias que fueron asignadas a los administrados por medio de la figura del permiso temporal de instalación y pruebas que no consta que su formalización se haya dado por medio de un Acuerdo Ejecutivo vigente, título habilitante otorgado únicamente por el Poder Ejecutivo, lo procedente es declarar caduco cualquier derecho derivado de dichos permisos temporal de instalación y pruebas bajo estudio. // 5. Que, de conformidad con lo expuesto por la Procuraduría General de la República, mediante el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011: ‘ (...) 1-. El artículo 53 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas determinó que los permisos de uso de frecuencias para instalar los equipos serían otorgados por el plazo de seis meses, transcurrido el cual quedaban caducos. La vigencia de ese plazo no quedó condicionada a actuaciones futuras concretas de la Administración o del administrado. **La actuación administrativa o su inercia no condicionaba el transcurso del plazo**’. (El resaltado es nuestro). // 6. Que, según lo establecido por la Procuraduría General de la República, se encuentran los derechos derivados [de] permisos temporales de instalación y pruebas aun cuando los administrados cumplieron los requisitos, pero el órgano competente no finalizó el procedimiento establecido para formalizar y consolidar la posibilidad de utilizar el espectro radioeléctrico. Lo anterior, por cuando según lo dispuesto por el numeral 121*

inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política se requiere de una concesión o de un título habilitante conferido por el Poder Ejecutivo para explotar válidamente el espectro radioeléctrico. // 7. Que la Procuraduría manifestó que la regulación constitucional del espectro no permite a los solicitantes considerar válidamente que un derecho de uso pueda surgir por consentimiento tácito, manifestado a través de un acto igualmente tácito, en orden a que use y explote el espectro como si tuviera un derecho de uso sobre él. Ni la Constitución ni la Ley han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación; por el contrario, han requerido un acto expreso como es la concesión. // 8. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el uso y explotación de frecuencias para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura, sería de cinco (5) años, y en el Transitorio IV del Reglamento de Radiocomunicaciones reguló que **‘A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento’**. // 9. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el otorgamiento de los permisos de instalación y pruebas era por seis (6) meses, con una prórroga única de hasta seis (6) meses adicionales. // 10. Que los permisos temporales de instalación y pruebas de frecuencias objeto del presente informe, los cuales fueron otorgados de conformidad [con] la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones (en fecha posterior al 28 de junio de 2004), tendrían un plazo de vigencia de seis (6) meses, por lo que vencieron seis (6) meses a partir del día hábil a su notificación. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 3 del presente informe técnico jurídico. // 11. Que los títulos habilitantes otorgados de conformidad [con] la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Radiocomunicaciones, todos sus efectos jurídicos fenecieron a partir del vencimiento

del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas, es decir a partir del 28 de diciembre de 2004, fecha en que se cumplió seis (6) meses de entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G del 24 de junio de 2004 publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 28 de junio de 2004. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 4 del presente informe técnico jurídico. // 12. Que el artículo 25 inciso a) subinciso 1) en relación con el 26 de Ley General de Telecomunicaciones establece las causales de revocación y extinción de las concesiones entre las que se destaca el vencimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, razón por la cual el advenimiento del plazo configura una de esas condiciones mediante la cual la concesión otorgada se extingue de la vida jurídica, siendo una causa normal de finalización de la relación jurídica establecida entre el Estado y el concesionario. // 13. Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones. (...)". Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación emitida mediante oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018, para la extinción de los de los permisos temporales de instalación y prueba de marras, según el análisis realizado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL. (Folios 61 a 108 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-152-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, acogió de forma íntegra los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente

administrativo N° DNPT-099-2018-50, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos, de conformidad con lo establecido en lo regulado en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Instalaciones Inalámbricas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956 y el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 1. Permisos Temporales de Instalación y Pruebas por el vencimiento del plazo (asignados mediante el Reglamento de Instalaciones Inalámbricas) y Frecuencias por Recuperar

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de instalación y pruebas	Frecuencias
3-101-395034	FERTICA S.A. [anteriormente FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (COSTA RICA) S.A.]	Oficio sin número de fecha 29 enero de 1987 (Solicitud N° 3893)	155,890 MHz 150,00 MHz 150,380 MHz
3-101-025446	ARROCERA MIRAMAR S.A.	Oficio sin número de fecha 27 de abril de 1989 (solicitud N° 211)	141,040 MHz
3-101-016015	FOMENTO AGRÍCOLA DEL ATLÁNTICO S.A.	Oficio sin número de fecha 9 de abril de 1990 (solicitud N° 459)	138,220 MHz
3-101-013930	TRANSPORTES H Y H S.A.	Oficio N° AF-144-92 CNR de fecha 25 de febrero de 1992	164,92 MHz 159,135 MHz
3-101-074852	FERNEXPORT S.A.	Oficio N° AF 594-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993	445,825 MHz
3-101-112218	CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO S.A.	Oficio N° AF 595-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993	155,37 MHz 159,64 MHz
3-101-018842	EMPAQUES UNIVERSAL S.A.	Oficio N° AF 046-94 CNR de fecha 4 de febrero de 1994	151,765 MHz 149,375 MHz
3-102-004887	EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LTDA.	Oficio N° 659-97 C.N.R. de fecha 3 de julio de 1997	139,01 MHz 138,01 MHz
3-101-009515	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA), S.A. (anteriormente XEROX DE COSTA RICA S.A.)	Oficio N° 728-97 C.N.R. de fecha 14 de julio de 1997	155,650 MHz y 150,910 MHz
3-101-038259	AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA S.A.	Oficio N° 794-97 C.N.R. de fecha 24 de julio de 1997	138,55 MHz 139,855 MHz
		Oficio N° 523-99 C.N.R. de fecha 30 de junio de 1999	CD 423,550 MHz
3-101-131328	C.K.I. SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente CORPORACIÓN KAHLE INTERNACIONAL S.A.)	Oficio N° 685-98 C.N.R. de fecha 27 de julio de 1998	139,14 MHz 137,75 MHz

² La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta 6 de fecha 11 de enero de 1999.

3-101-072117	CONCENTRADOS DE EL GENERAL S.A.	Oficio N° 921-98 C.N.R. de fecha 25 de setiembre de 1998	445,500 MHz 440,675 MHz
3-102-031244	AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS S.R.L.	Oficio N° 433-99 C.N.R. de fecha 2 de junio de 1999	164,975 MHz y 163,825 MHz
3-101-198000	COMOTOR S.A.	Oficio N° 653-99 C.N.R. de fecha 20 de agosto de 1999	422,05 MHz 427,05 MHz
3-101-259713	CORPORACIÓN FAM ROMUSA S.A.	Oficio N° 619-00 C.N.R. de fecha 30 de octubre de 2000	448,4875 MHz y 443,4875 MHz

ARTÍCULO 2. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos, de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla 2. Permisos Temporales de Instalación y Pruebas extintos por advenimiento del plazo (otorgados con sustento al Reglamento de Radiocomunicaciones)

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de Instalación y Pruebas	Frecuencias
3-101-213319	INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES S.A.	Oficio N° 1125-05 CNR. de fecha 11 de octubre de 2005	446,7375 MHz 441,7375 MHz 443,950 MHz 440,425 MHz
3-101-377310	PRODUCTOS CANTEROS MARÍTIMOS PROCAMAR, S.A.	Oficio N° 1408-05 CNR de fecha 21 de noviembre de 2005	CD 155,450 MHz
3-101-360636	TRANSPORTES CAFA DEL ESTE S.A.	Oficio N° 2244-06 CNR de fecha 21 de diciembre de 2006	447,3375 MHz 442,3375 MHz
3-101-108153	DEPÓSITO DE MADERAS GARABITO S.A.	Oficio N° 1096-07 CNR de fecha 21 de junio de 2007	CD 168,650 MHz
3-102-392356 (anteriormente 3-101-392356)	SERVICIOS DE MONITOREO SERMO S.R.L. (anteriormente SERVICIOS DE MONITOREO SERMO S.A.)	Oficio N° 1292-07 CNR de fecha 24 de julio de 2007	CD 149,325 MHz
3-101-285373	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.	Oficio N° 1876-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007	446,4375 MHz 441,4375 MHz 446,5625 MHz 441,5625 MHz 446,9125 MHz 441,9125 MHz
3-101-490457	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA S.A.	Oficio N° 2007-07 CNR de fecha 13 de diciembre de 2007	CD 440,2875 MHz
3-101-529849	TELESYSCOM S.A.	Oficio N° 884-08 CNR de fecha 10 de junio de 2008	155,0125 MHz, 158,3125 MHz CD 449,525 MHz
3-101-271614	DESARROLLOS QUIRIGUA S.A.	Oficio N° 906-08 CNR de fecha 16 de junio de 2008	424,775 MHz 429,775 MHz

ARTÍCULO 3. - Informar que, en vista de la extinción de los Permisos temporales indicados en las tablas de los artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún

³ La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999.

interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 4. - Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 155,890 MHz; 150,00 MHz; 150,380 MHz; 141,040 MHz; 138,220 MHz; 159,135 MHz; 164,92 MHz; 445,825 MHz; 159,64 MHz; 155,37 MHz; 151,765 MHz; 149,375 MHz; 138,01 MHz; 139,01 MHz; 150,910 MHz; 155,650 MHz; 138,55 MHz; 139,855 MHz; CD 423,550 MHz; 137,75 MHz; 139,14 MHz; 440,675 MHz; 445,500 MHz; 163,825 MHz; 164,975 MHz; 422,05 MHz; 427,05 MHz; 443,4875 MHz; 448,4875 MHz; 446,7375 MHz; 441,7375 MHz; 443,950 MHz; 440,425 MHz; CD 155,450 MHz; 447,3375 MHz; 442,3375 MHz; CD 168,650 MHz; CD 149,325 MHz; 446,4375 MHz; 441,4375 MHz; 441,5625 MHz; 446,5625 MHz; 441,9125 MHz; 446,9125 MHz; CD 440,2875 MHz; 158,3125 MHz; 155,0125 MHz; CD 449,525 MHz; 429,775 MHz y 424,775 MHz; tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999.

ARTÍCULO 5. - Informar que el presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por los interesados mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo de máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 6. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a las empresas indicadas en las tablas de los artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, por el medio señalado dentro del expediente administrativo respectivo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. - Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 2 de octubre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—Solicitud N° 240340.—(IN2020511394).

ACUERDO EJECUTIVO N° 227-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 241 incisos 2), 3) y 4), 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22, 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 34, 36 y 521 de la Ley N° 63, “Código Civil”, emitida en fecha 28 de setiembre de 1887 y sus reformas; en el artículo 75 de la Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa” emitida en fecha 02 de mayo de 1995 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 110, Alcance N° 20, de fecha 02 de mayo de 2008; en Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608-G emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de

noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, emitido por la Contraloría General de la República; en el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-223-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción por fallecimiento de la persona física concesionaria y por el vencimiento del plazo de los títulos habilitantes: Acuerdo Ejecutivo N° 78 de fecha 01 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 51 en fecha 13 de marzo de 1978, otorgado al señor CLÍMACO SALAZAR VARGAS, quien en vida fue portador de la cédula de identidad N° 2-0155-0764 y Acuerdo Ejecutivo N° 139 de fecha 07 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 en fecha 19 de abril de 1991, otorgado al señor MAX POLINI ESPINACH, quien en vida fue portador de la cédula de identidad N° 1-0344-0483; que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 78 de fecha 01 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 51 en fecha 13 de marzo de 1978, el Poder

Ejecutivo otorgó al señor CLÍMACO SALAZAR VARGAS, quien en vida fuera portador de la cédula de identidad N° 2-0155-0764, el derecho de uso y explotación de la frecuencia 139,300 MHz con el indicativo TE5-SV para ser empleada en transmisores ubicados en San Carlos y Los Chiles, tipo de servicio agrícola. (Folios 01 y 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032).

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 139 de fecha 07 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 en fecha 19 de abril de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó al señor MAX POLINI ESPINACH, quien en vida fuera portador de la cédula de identidad N° 1-0344-0483, el derecho de uso y explotación de las frecuencias 447,850 MHz y 442,850 MHz, con el indicativo TE-PEM con zona de acción en el Valle Central, tipo de servicio comercial. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032).

TERCERO: Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12,5 kHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8,5 kHz. Por lo anterior, las frecuencias concesionadas antes del primero de enero del año 2000 fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

CUARTO: Que en atención a la citada normativa, mediante el oficio N° 1321-00 CNR de fecha 03 de julio de 2000, la Dirección de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía, informó al señor MAX POLINI ESPINACH quien en vida fuera portador de la cédula de identidad N° 1-0344-0483, que las frecuencias asignadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 139 de fecha 07 de marzo de 1991, habían sido modificada su canalización a las frecuencias 442,8500 MHz y 447,8500 MHz. (Folio 04 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032).

QUINTO: Que en atención a la citada normativa, mediante el oficio N° 1442-00 CNR de fecha 28 de julio de 2000, la Dirección de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía, informó al señor CLÍMACO SALAZAR VARGAS, quien en vida fuera portador de la cédula de identidad N° 2-0155-0764 que la frecuencia asignada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 78 de fecha 01 de febrero de 1978, había sido modificada su canalización a la frecuencia 139,30000 MHz. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032).

SEXTO: Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro radioeléctrico que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

SÉPTIMO: Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó que de previo a continuar con la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, en

cuanto a los Acuerdos Ejecutivos emitidos antes del día 28 de junio de 2008, de conformidad con los artículos 19 y 30, y los transitorios II, IV y VII del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004 y sus reformas, en el cual se estableció la vigencia para las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de publicación del mencionado Reglamento. (Folios 06 a 17 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032).

OCTAVO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones procedió a revisar la información oficial en la página web institucional de consultas civiles del Tribunal Supremo de Elecciones en fecha 22 de mayo de 2020, mediante la cual se verificó y se confirmó el fallecimiento de los permisionarios indicados. (Folios 18 a 20 del expediente administrativo DNPT-099-2018-032).

NOVENO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-223-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que: “(...) 3. *Que, desde la perspectiva jurídica tanto Constitucional, jurisprudencial y doctrinariamente, no cabe duda de que el espectro radioeléctrico es un bien demanial que por su naturaleza y características esta fuera del comercio de los hombres y por ende, no puede ser objeto de sucesión, esto debido al carácter ‘intuitu personae’, requisito sine qua non para el otorgamiento. // 4. Que como causa de extinción del acto administrativo se constituye la imposibilidad sobrevenida, la cual se da cuando se presentan circunstancias, posteriores a la emisión del acto, que imposibilitan que éste alcance sus fines, sea una variación en el sujeto que recibe el acto o bien, en los hechos, que hacen imposible que este surta efectos jurídicos, y por lo tanto, no tiene sentido mantener el acto en la vida jurídica. // 5. Que la imposibilidad sobrevenida se refiere a la imposibilidad física o jurídica de cumplir con el contenido del acto administrativo por faltar el sustrato material que posibilita el cumplimiento de aquél, lo que puede consistir*

en la falta o cambio de la situación jurídica de las cosas o personas a las que se dirige el acto administrativo. // 6. Que el fallecimiento de la persona que es titular de los derechos del acto (concesión o permiso de espectro radioeléctrico), u obligada por sus deberes, imposibilita la ejecutividad del acto tal y como fuera otorgado por parte del Poder Ejecutivo, y se produce la extinción del acto de pleno derecho. (...) // 7. Que en el caso de la normativa costarricense, se evidencia un laguna jurídica puesto que ni en la Ley N° 1758, Ley de Radio [sic, léase (Servicios Inalámbricos)] ni en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones se establece norma alguna expresa que indique que las concesiones se extinguen por el fallecimiento del titular cuando éste sea una persona física, por lo que, lo procedente es valerse de los métodos de interpretación e integración jurídica a efectos de determinar si es posible aplicar la figura de la extinción considerando la naturaleza jurídica del bien, así como los diversos aspectos que han sido considerados por la jurisprudencia administrativa. // 8. Que en aplicación supletoria de la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 75 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa del 02 de mayo de 1995, el cual en lo conducente dispone: 'ARTICULO 75.- Resolución. Serán causas de resolución del contrato: (...) d) la muerte del contratista o la extinción de la persona jurídica concesionaria'. (...) // 10. Que, en vista del fallecimiento del titular de una concesión de espectro radioeléctrico, la cual no es transmisible 'mortis causa', y al dejar de darse la ejecutividad del acto tal y como se había otorgado por parte del Poder Ejecutivo, sobreviene la extinción del mismo, por lo cual se hace necesario, por parte de la Administración, la recuperación del bien de dominio público, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como lo que establece el artículo 2 inciso g) de dicha Ley. // 11. Que el acto administrativo se extingue cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y fin perseguidos. Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple y llanamente, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia, y generalmente se les conoce en la doctrina como terminación normal. // 12. Que de conformidad con lo expuesto por la Procuraduría General de la República,

mediante el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, la regulación constitucional del espectro no permite a los solicitantes considerar válidamente que un derecho de uso pueda surgir por consentimiento tácito, manifestado a través de un acto igualmente tácito, en orden a que use y explote el espectro como si tuviera un derecho de uso sobre él. Ni la Constitución ni la Ley han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación; por el contrario, han requerido un acto expreso como es la concesión. // 13. Que ni en el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Ejecutivo N° 63, ni en la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), normas que fundamentaron el otorgamiento de los permisos de uso de espectro radioeléctrico establecían la fecha de vigencia de los permisos y concesiones previstas en dicho marco jurídico. // 14. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el uso y explotación de frecuencias para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura, sería de cinco (5) años, y en el Transitorio IV del Reglamento de Radiocomunicaciones reguló que **‘A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento’**. // 15. Que los títulos habilitantes otorgados y todos sus efectos jurídicos fenecieron a partir del vencimiento del plazo de las concesiones, es decir a partir del 28 de junio de 2009, fecha en que se cumplieron cinco (5) años de entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G del 24 de junio de 2004 publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 28 de junio de 2004. // 16. Que el artículo 22 inciso 2) subinciso a) de Ley General de Telecomunicaciones establece las causales de revocación y extinción de las concesiones entre las que se destaca el vencimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, razón por la cual el advenimiento del plazo configura una de esas condiciones mediante la cual la concesión otorgada se extingue de la vida jurídica, siendo una causa normal de finalización de la relación jurídica establecida entre el

Estado y el concesionario. // 17. Que los títulos habilitantes mediante los cuales fueron otorgados los permisos de uso de las frecuencias 139,300 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 78 de fecha 01 de febrero de 1978), y 447,850 MHz, y 442,850 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 139 de fecha 7 de marzo de 1991), y todos sus efectos jurídicos fenecieron a partir del vencimiento del plazo, es decir del 28 de junio de 2009, fecha en que se cumplieron 5 años de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones. // 18. Que se debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones. // 19. Que, así como el Poder Ejecutivo tiene la potestad de otorgar una concesión, igual tiene la facultad de modificar o extinguir el acuerdo de concesión por la misma vía administrativa. Para ello es menester invocar el principio jurídico de Paralelismo de las Formas, el cual establece que, si una frecuencia del espectro radioeléctrico fue concesionada mediante un acuerdo emanado del Poder Ejecutivo, puede ser declarada su revocatoria o extinción por la misma vía de su otorgamiento. Es decir, mediante el dictado de otro acuerdo ejecutivo por la autoridad competente. (...)”. Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018, para la extinción de los títulos habilitantes de marras, según el análisis realizado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de la recomendación técnica de la SUTEL. (Folios 21 a 60 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032).

DÉCIMO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-151-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, acogió de forma íntegra los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas

recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-032, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes títulos habilitantes, en virtud del fallecimiento de los permisionarios descritos en la Tabla N° 1 siguiente, así como el advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico; de conformidad con lo regulado en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con establecido en el Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608-G emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 1. Permisos de Uso de Espectro Radioeléctrico extintos por advenimiento del plazo y fallecimiento de su titular y frecuencias por recuperar

Nombre del permisionario	Número de identificación	Fecha de defunción	Título Habilitante	Frecuencia
--------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------	------------

MAX POLINI ESPINACH	1-0344-0483	18 de julio de 2019	Acuerdo Ejecutivo N° 139 emitido en fecha 07 de marzo de 1991 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 de fecha 19 de abril de 1991	447,850 MHz, 442,850 MHz
CLÍMACO SALAZAR VARGAS	2-0155-0764	12 de febrero de 2020	Acuerdo Ejecutivo N° 78 emitido en fecha 01 de febrero de 1978 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 51 de fecha 13 de marzo de 1978	139,300 MHz

ARTÍCULO 2. - Informar que, en vista de la extinción de los Acuerdos Ejecutivos indicados en la tabla del Artículo 1 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3. - Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 139,300 MHz, 447,850 MHz, y 442,850 MHz; tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 de fecha 11 de enero de 1999.

ARTÍCULO 4. - El presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por cualquier interesado mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo de máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la tercera publicación del presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer

piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 5. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6. - Publicar el presente Acuerdo Ejecutivo por tres veces consecutivas en la sección de notificaciones del Diario Oficial La Gaceta, conforme a los artículos 240 y 241 incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

ARTÍCULO 7. - Rige cinco (5) días después de la última publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—Solicitud N° 240344.—(IN2020511397).

ACUERDO EJECUTIVO N° 226-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 241 incisos 2), 3) y 4), 245, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22, 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 33, 34 y 36 de la Ley N° 63, “Código Civil”, emitida en fecha 28 de setiembre de 1887 y sus reformas; en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956; en Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de

noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 de fecha 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, emitido por la Contraloría General de la República; el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República; en el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-229-2020 de fecha 09 de setiembre de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción por la caducidad y el vencimiento del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas emitidos por el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía mediante: Oficio sin número de fecha 01 de julio de 1981 (Solicitud N° 0830) asignado a la empresa OPERACIONES GANADERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006077; el oficio sin número de fecha 20 de enero de 1988 (Solicitud N° 173) asignado a la empresa FIGASA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074567; el oficio N° CNR 700-90 de fecha 20 de noviembre de 1990 asignado a la COOPERATIVA ASOCIACIÓN BANANERA CARIARI RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045023; oficio N° AF-178-92 CNR de fecha 10 de marzo de 1992 asignado a la empresa REX INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-030634; oficio N° AF-186-92 CNR de fecha 18 de marzo de 1992

asignado a la empresa FAST CARGO SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-017411; oficio N° AF 061-94 CNR de fecha 11 de febrero de 1994 asignado a la empresa EDITORIAL LA RAZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-010150; oficio N° AF-421-95 de fecha 13 de diciembre de 1995 asignado a la empresa S A DE TOLBIAC, con cédula de persona jurídica N° 3-101-101167; oficio N° 248-00 C.N.R. de fecha 22 de marzo de 2000 asignado a la empresa FÁBRICA NACIONAL DE TROFEOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-057865; oficio N° 508-00 C.N.R. de fecha 29 de agosto de 2000 asignado a la empresa TRANSMENA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-131733; oficio N° 532-01 C.N.R de fecha 01 de octubre de 2001 asignado a la empresa BASS AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada MÚSICA Y ESPECTÁCULOS SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-064151; oficio N° 263-02 CNR de fecha 25 de febrero de 2002 asignado a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES SOFISA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada PUESTO DE BOLSA INTERBOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-088512; oficio N° 1122-06 CNR de fecha 21 de junio de 2006 asignado a la empresa DOSEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-109332; oficio N° 2199-06 CNR de fecha 14 de diciembre de 2006 asignado a la empresa TIMARAI C R SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada TIMARAI COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-339925; oficio N° 2213-06 CNR de fecha 15 de diciembre de 2006 asignado a la empresa CONSTRUCTORA C Y M SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-073984; oficio N° 388-07 CNR de fecha 23 de febrero de 2007 asignado a la empresa CLUB UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-001454; y oficio N° 1878-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007 asignado a la empresa DEPORTES CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-126759, y que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 01 de julio de 1981 (Solicitud N° 0830), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa OPERACIONES GANADERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006077, las frecuencias 154,18 MHz, 158,96 MHz, 159,09 MHz, 158,63 MHz y CD 159,33 MHz, con el indicativo TE2-OG, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 03 de enero de 1982, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 01 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

SEGUNDO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 20 de enero de 1988 (Solicitud N° 173), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FIGASA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074567, las frecuencias 164,41 MHz, 165,410 MHz, 159,500 MHz y 159,080 MHz, con el indicativo TE-AEX, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 28 de julio de 1988, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

TERCERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° CNR 700-90 de fecha 20 de noviembre de 1990, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la COOPERATIVA ASOCIACIÓN BANANERA CARIARI RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045023, las frecuencias 154,20 MHz y 153,76 MHz, con el indicativo TE-AXS, para brindar un servicio agrícola con zona de acción en San José, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 29 de mayo de 1991, para notificar la

instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

CUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-178-92 CNR de fecha 10 de marzo de 1992, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa REX INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-030634, la frecuencia 440,05 MHz, con el indicativo TE-REX, para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 14 de setiembre 1992, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 04 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

QUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-186-92 CNR de fecha 18 de marzo de 1992, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FAST CARGO SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-017411, la frecuencia 163,89 MHz, con el indicativo TE-FAS, para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 18 de setiembre de 1992, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

SEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 061-94 CNR de fecha 11 de febrero de 1994, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa EDITORIAL LA RAZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-010150, las frecuencias 140,98 MHz y 142,77 MHz, con el

indicativo TE-BZN, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 11 de agosto de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 06 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

SÉPTIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-421-95 de fecha 13 de diciembre de 1995, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa S A DE TOLBIAC, con cédula de persona jurídica N° 3-101-101167, las frecuencias 440,550 MHz y 445,550 MHz, con el indicativo TE-CTS, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 13 de junio de 1996, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 07 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

OCTAVO: Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12,5 kHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8,5 kHz. Por lo anterior, las frecuencias asignadas antes del primero de enero del año 2000 fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

NOVENO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 248-00 C.N.R. de fecha 22 de marzo de 2000, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FÁBRICA NACIONAL DE TROFEOS

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-057865, las frecuencias 444,0875 MHz y 449,0875 MHz, con el indicativo TE-DKM, para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 23 de setiembre de 2000, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 508-00 C.N.R. de fecha 29 de agosto de 2000, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TRANSMENA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-131733, las frecuencias 154,125 MHz y 159,275 MHz, con el indicativo TE-DMA, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 28 de febrero de 2001, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 09 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

UNDÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 532-01 C.N.R de fecha 01 de octubre de 2001, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa BASS AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada MÚSICA Y ESPECTÁCULOS SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-064151, las frecuencias 276,600 MHz; 271,600 MHz; 276,650 MHz; 271,650 MHz; 276,150 MHz; 271,150 MHz; CD 273,650 MHz y CD 154,5875 MHz, con el indicativo TE-DOY, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 02 de abril de 2002, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 10 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DUODÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 263-02 CNR de fecha 25 de febrero de 2002, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES SOFISA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada PUESTO DE BOLSA INTERBOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-088512, la frecuencia 169,700 MHz, con el indicativo TE-BIG, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 26 de agosto de 2002, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 11 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DECIMOTERCERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1122-06 CNR de fecha 21 de junio de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa DOSEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-109332, las frecuencias 424,4875 MHz, 429,4875 MHz, y CD 427,7375 MHz, con el indicativo TE-ECW para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de diciembre de 2006, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 12 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DECIMOCUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2199-06 CNR de fecha 14 de diciembre de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TIMARAI C R SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada TIMARAI COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-339925, las frecuencias 158,750 MHz y 155,250 MHz, con el indicativo TE-EEO para brindar un servicio comercial únicamente en el Pacífico Central del país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en

fecha 14 de junio de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DECIMOQUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2213-06 CNR de fecha 15 de diciembre de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CONSTRUCTORA C Y M SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-073984, las frecuencias 448,7875 MHz y 443,7875 MHz, con el indicativo TE-EBB para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 15 de junio de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 14 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DECIMOSEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 388-07 CNR de fecha 23 de febrero de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio en ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa CLUB UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-001454, la frecuencia 138,6125 MHz, con el indicativo TE-HSL para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 23 de agosto de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 15 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DECIMOSÉPTIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1878-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa DEPORTES CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-126759, las frecuencias 446,1375

MHz; 441,1375 MHz, y CD 166,4875 MHz, con el indicativo TE-EHU para brindar un servicio comercial privado en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 22 de mayo de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 16 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

DECIMOCTAVO: Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los permisionarios de espectro radioeléctrico que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Dicho Órgano Contralor indicó expresamente: “(...) *el Poder Ejecutivo debía definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución a todos los casos referidos a la denominada ‘reserva de espectro’ de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentren pendientes (...)*”. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

DECIMONOVENO: Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó que de previo a continuar con

la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, “(...) *en cuanto a los permisos temporales de instalación y pruebas indicados, emitidos después del 28 de julio de 2004 del dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la república [sic] (PGR) se deduce que para el caso de los permisos otorgados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, (...) el plazo consignado para tal figura fue de seis (6) meses. De la misma forma, se hace evidente que, a la luz de un silencio por parte de la Administración, el interesado no debió ni debe entender esto como una fuente generadora del derecho a la explotación del bien demanial. //Asimismo, debe considerarse lo indicado en los Acuerdos Ejecutivos N° 019-2014-TEL-MICITT y N° 020-2014-TEL-MICITT, vigentes a partir de la publicación de la publicación del Alcance N° 27 del Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2014, donde se declararon caducos 1670 permisos para la instalación y uso temporal de frecuencias. // Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente debe considerarse que el recurso en estudio no está siendo utilizado en las zonas del territorio nacional en las cuales se realizaron las mediciones de campo, según los estudios técnicos de esta Superintendencia (...), lo cual igualmente debe valorarse para recomendar al MICITT declarar como disponible el recurso señalado para futuras asignaciones. (...)”.* (Folios 17 a 25 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

VIGÉSIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones procedió a revisar la información registral de los permisionarios mediante consulta gratuita realizada vía página web al Registro Público, Sección Personas Jurídicas. (Folios 26 a 41 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del MICITT emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-229-2020

de fecha 09 de setiembre de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que:

*“(...) 3. Que de la revisión integral del Decreto Ejecutivo N° 63. ‘Reglamento de Estaciones Inalámbricas’, de 11 de diciembre de 1956, dicho cuerpo normativo únicamente otorgaba un plazo de seis (6) meses, para efectos de la instalación y uso temporal de las frecuencias, sin que existiera en dicho reglamento norma expresa mediante la cual se permitiera que una vez transcurrido ese plazo los titulares de las reservas pudieran continuar explotando las frecuencias; más bien, dicho artículo establecía que si la instalación no se hacía en el plazo de seis (6) meses, el Ministerio, dispondría nuevamente de las frecuencias, sin lugar a indemnización para el administrado. // 4. Que, al tenor de lo establecido en el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones citado, las frecuencias que fueron asignadas a los administrados por medio de la figura del permiso temporal de instalación y pruebas que no consta que su formalización se haya dado por medio de un Acuerdo Ejecutivo vigente, título habilitante otorgado únicamente por el Poder Ejecutivo, lo procedente es declarar caduco cualquier derecho derivado de dichos permisos temporal de instalación y pruebas bajo estudio. // 5. Que, de conformidad con lo expuesto por la Procuraduría General de la República, mediante el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011: ‘(...) 1-. El artículo 53 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas determinó que los permisos de uso de frecuencias para instalar los equipos serían otorgados por el plazo de seis meses, transcurrido el cual quedaban caducos. La vigencia de ese plazo no quedó condicionada a actuaciones futuras concretas de la Administración o del administrado. **La actuación administrativa o su inercia no condicionaba el transcurso del plazo**’. (El resaltado es nuestro) // 6. Que, según lo establecido por la Procuraduría General de la República, se encuentran los derechos derivados [de los] permisos temporales de instalación y pruebas aun cuando los administrados cumplieron los requisitos, pero el órgano competente no finalizó el procedimiento establecido para formalizar y consolidar la posibilidad de utilizar el espectro radioeléctrico. Lo anterior, por cuando según lo dispuesto por el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política se requiere de una concesión o de un título habilitante conferido por el Poder Ejecutivo para explotar válidamente el espectro*

radioeléctrico. // 7. Que la Procuraduría manifestó que la regulación constitucional del espectro no permite a los solicitantes considerar válidamente que un derecho de uso pueda surgir por consentimiento tácito, manifestado a través de un acto igualmente tácito, en orden a que use y explote el espectro como si tuviera un derecho de uso sobre él. Ni la Constitución ni la Ley han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación; por el contrario, han requerido un acto expreso como es la concesión. // 8. Que ni en el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Ejecutivo N° 63, ni en la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), normas que fundamentaron el otorgamiento de los permisos de uso de espectro radioeléctrico establecían la fecha de vigencia de los permisos y concesiones previstas en dicho marco jurídico. // 9. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el otorgamiento de los permisos de instalación y pruebas era por seis (6) meses, con una prórroga única de hasta seis (6) meses adicionales. // 10. Que los permisos temporales de instalación y pruebas de frecuencias objeto del presente informe, los cuales fueron otorgados de conformidad la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones (en fecha posterior al 28 de junio de 2004), tendrían un plazo de vigencia de seis (6) meses, por lo que vencieron seis (6) meses a partir del día hábil a su notificación. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 3 del presente informe técnico jurídico. // 11. Que los títulos habilitantes otorgados de conformidad la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Radiocomunicaciones, todos sus efectos jurídicos fenecieron a partir del vencimiento del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas, es decir a partir del 28 de diciembre de 2004, fecha en que se cumplió [sic] seis (6) meses de entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G del 24 de junio de 2004 publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 28 de junio de 2004. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 4 del presente informe técnico jurídico. // 12. Que el artículo 22 inciso 2) subinciso a) de Ley General

de Telecomunicaciones establece las causales de extinción de los permisos entre las que se destaca el vencimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, razón por la cual el advenimiento del plazo configura una de esas condiciones mediante la cual la concesión otorgada se extingue de la vida jurídica, siendo una causa normal de finalización de la relación jurídica establecida entre el Estado y el permisionario. // 13. Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones. (...)". Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación para la extinción de los de los permisos temporales de instalación y prueba de marcos, según el análisis realizado. (Folios 42 a 82 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-150-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, acogió de forma íntegra los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.*

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de

junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos y, de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956 y Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 1. Frecuencias por recuperar en virtud de la caducidad de los derechos derivados de los Permisos Temporales de Instalación y Pruebas por el vencimiento del plazo

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de instalación y pruebas	Frecuencias ¹
3-101-006077	OPERACIONES GANADERAS S.A.	Oficio sin número de fecha 01 de julio de 1981 (Solicitud N° 0830)	154,18 MHz 158,96 MHz 159,09 MHz 158,63 MHz 159,33 MHz
3-101-074567	FIGASA S.A.	Oficio sin número de fecha 20 enero de 1988 (Solicitud N° 173)	164,41 MHz 165,410 MHz 159,500 MHz 159,080 MHz
3-004-045023	COOPERATIVA ASOCIACIÓN BANANERA CARIARI	Oficio N° CNR 700-90 de fecha 20 de noviembre de 1990	154,20 MHz 153,76 MHz

¹ La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999.

	R.L.		
3-101-030634	REX INTERNACIONAL COSTA RICA S.A.	Oficio N° AF-178-92 CNR de fecha 10 de marzo de 1992	440,05 MHz
3-101-017411	FAST CARGO SERVICE S.A.	Oficio N° AF-186-92 CNR de fecha 18 de marzo de 1992	163,89 MHz
3-101-010150	EDITORIAL LA RAZÓN S.A.	Oficio N° AF 061-94 CNR de fecha 11 de febrero de 1994	140,98 MHz 142,77 MHz
3-101-101167	S A DE TOLBIAC	Oficio N° AF-421-95 de fecha 13 de diciembre de 1995	440,550 MHz 445,550 MHz
3-101-057865	FÁBRICA NACIONAL DE TROFEOS S.A.	Oficio N° 248-00 C.N.R de fecha 22 de marzo de 2000	444,0875 MHz 449,0875 MHz
3-101-131733	TRANSMENA DE CARTAGO S.A.	Oficio N° 508-00 C.N.R de fecha 29 de agosto de 2000	154,125 MHz 159,275 MHz
3-101-064151	BASS AMERICAS S.A. (anteriormente MÚSICA Y ESPECTÁCULOS R S.A.)	Oficio N° 532-01 C.N.R de fecha 1 de octubre de 2001	276,600 MHz 271,600 MHz 276,650 MHz 271,650 MHz 276,150 MHz 271,150 MHz CD 273,650 MHz CD 154,5875 MHz
3-101-088512	SOLUCIONES INTEGRALES SOFISA S.A. (anteriormente PUESTO DE BOLSA INTERBOLSA S.A.)	Oficio N° 263-02 CNR de fecha 25 de febrero de 2002	169,700 MHz

ARTÍCULO 2. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos y, de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no

discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla 2. Permisos Temporales de Instalación y Pruebas extintos por advenimiento del plazo (otorgados con sustento en el Reglamento de Radiocomunicaciones) y las Frecuencias por Recuperar

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de instalación y pruebas	Frecuencias ²
3-101-109332	DOSEL S.A.	Oficio N° 1122-06 CNR de fecha 21 de junio de 2006	424,4875 MHz, 429,4875 MHz CD 427,7375 MHz
3-101-339925	TIMARAI C R S.A. (anteriormente TIMARAI COSTA RICA S.A.)	Oficio N° 2199-06 CNR de fecha 14 de diciembre de 2006	158,750 MHz 155,250 MHz
3-101-073984	CONSTRUCTORA C Y M S.A.	Oficio N° 2213-06 CNR de fecha 15 de diciembre de 2006	448,7875 MHz 443,7875 MHz
3-101-001454	CLUB UNIÓN S.A.	Oficio N° 388-07 CNR de fecha 23 de febrero de 2007	CD 138,6125 MHz
3-101-126759	DEPORTES CONTINENTAL S.A.	Oficio N° 1878-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007	446,1375 MHz 441,1375 MHz CD 166,4875 MHz

ARTÍCULO 3. - Informar que, en vista de la extinción de los Permisos temporales indicados en las tablas de los Artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 4. - Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 154,18 MHz; 158,96 MHz; 159,09 MHz;

² La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999, para todos aquellos títulos habilitantes y permisos de instalación y pruebas concedidos antes de la fecha de emisión de la citada norma reglamentaria.

158,63 MHz; CD 159,33 MHz; 164,41 MHz; 165,410 MHz; 159,500 MHz; 159,080 MHz; 154,20 MHz; 153,76 MHz; 440,05 MHz; 163,89 MHz; 140,98 MHz; 142,77 MHz; 440,550 MHz; 445,550 MHz; 444,0875 MHz; 449,0875 MHz; 154,125 MHz; 159,275 MHz; 276,600 MHz; 271,600 MHz; 276,650 MHz; 271,650 MHz; 276,150 MHz; 271,150 MHz; CD 273,650 MHz; CD 154,5875 MHz, 169,700 MHz; 424,4875 MHz, 429,4875 MHz, CD 427,7375 MHz; 158,750 MHz; 155,250 MHz; 448,7875 MHz; 443,7875 MHz; 138,6125 MHz; 446,1375 MHz; 441,1375 MHz y CD 166,4875 MHz; tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999.

ARTÍCULO 5. - El presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por los interesados mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo de máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la tercera publicación del presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 6. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. - Publicar el presente Acuerdo Ejecutivo por tres veces consecutivas en la sección de notificaciones del Diario Oficial La Gaceta, conforme a los artículos 240 y 241 incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

ARTÍCULO 8. - Rige cinco (5) días después de la última publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día 2 de octubre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—Solicitud N° 240346.—(IN2020511398).